

INFORME DEFINITIVO

DIRECCIÓN SECTOR HÁBITAT Y SERVICIOS PÚBLICOS

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTÁ ESP

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2012

CICLO II

SEPTIEMBRE 2012

INFORME DEFINITIVO

Contralor de Bogotá

DIEGO ARDILA MEDINA

Contador Auxiliar

LIGIA INÉS BOTERO MEJÍA

Director Sectorial

ADRIANA DEL PILAR MARTÍNEZ GUERRA

Subdirector de Fiscalización

JAVIER ALEJANDRO CASTRO

Asesor Jurídico

JULIÁN DARÍO HENAO CARDONA

Audidores

MONICA MARCELA CELIS YAÑEZ
Líder Auditor

CLARA STELLA VEGA VENEGAS

CONTENIDO

Página

Visita Fiscal según objetivo *"Revisar y analizar las resoluciones 1031 de 2005 y 176 de 2012 frente al contrato número 2-05-3100-0079-2012", con el objeto de "para la prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica en el régimen de regulación y normatividad aplicable a la EAAB-ESP, en temas de usuarios, otras empresas, municipios, entes de regulación, control y vigilancia, así como en gestión de servicios públicos de acueducto y alcantarillado".*

	OBJETIVO DE LA VISITA FISCAL	4
1.	ANALISIS DE LA INFORMACIÓN.....	4
2	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	6-12
	CONCLUSIONES.....	13

OBJETIVO DE LA VISITA FISCAL

De acuerdo con el memorando radicado bajo el No. 3-2012-22292 del 16 de agosto de 2012, proceso No.376444, se comisionó al equipo auditor, para que de conformidad con los artículos 47 y 48 del Acuerdo 361/09 y la Resolución Reglamentaria 014/2012, para efectuar visita fiscal en el sentido de revisar y analizar las resoluciones 1031 de 2005 y 176 de 2012 frente al contrato número 2-05-3100-0079-2012, con objeto de *"para la prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica en el régimen de regulación y normatividad aplicable a la EAAB-ESP, en temas de usuarios, otras empresas, municipios, entes de regulación, control y vigilancia, así como en gestión de servicios públicos de acueducto y alcantarillado"*.

Aplicación, evaluación de pruebas

En primera instancia, se solicitó a la Gerencia Jurídica las resoluciones 1031 de 2005 y la 176 de 2012 así como el contrato 2-05-3100-0079-2012 a la Dirección de Compras y Contratación de la EAAB; se desarrollaron diferentes métodos de evaluación, de acuerdo a las normas de Auditoría Generalmente Aceptadas tales como actas de visita fiscal al interventor del contrato, Gerente Jurídico, Gerente del Sistema Maestro y Gerente Servicio al Cliente, se practicaron entrevistas con funcionarios responsables por área y se realizaron solicitudes de información por escrito y virtuales.

Así mismo, se analizó la información suministrada por la empresa, como son documentos del contrato, pagos realizados, informes del contratista e interventor, solicitudes vía mail de los servicios solicitados al contratista por cada una de las áreas junto con sus soportes.

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Revisado el contrato número 2-05-3100-0079-2012, suscrito con el Doctor Marino Tadeo Henao Ospina el 29 de marzo de 2012, con un plazo de cinco (5) meses, valor de \$79.338.000 pagaderos mensualmente en cuantía de \$15.867.600 de conformidad a lo pactado contractualmente y la interventoría del contrato estaría a cargo de un asesor de Gerencia General.

Además se observó que a través de la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente se determinó la necesidad de contratar los servicios de un profesional en derecho para asesoría jurídica.

En el ejercicio de la visita fiscal, se adelantaron entrevistas y actas¹ con algunas gerencias², quienes informaron que el contratista cumple con las actividades propuestas en el contrato y señalan que el contratista aporta conceptos y asesorías verbales y por escrito en los talleres, comités y demás espacios dispuestos para tal fin.

Sin embargo, una vez revisados los documentos aportados durante el levantamiento del acta³ se observó que se trata de correos dirigidos a funcionarios de la EAAB, a terceros y entre ellos al Doctor Marino Tadeo; dos correos enviados por este contratista a un funcionario de la EAAB pero sin documentos adjuntos ni texto en el cuerpo del mensaje únicamente señala el asunto y documentos como *"CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA VENTA DE AGUA EN BLOQUE"*, entre otros con el nombre inscrito del contratista pero sin las correspondientes firmas, sin la radicación institucional y sin fechas que permitieran evidenciar la cronología de dichos documentos .

Adicionalmente de las necesidades de la empresa que deben ser atendidas a través de este contrato no se evidencia que exista registro o seguimiento de ser atendidas en el periodo correspondiente y directamente por este contratista.

Finalmente, en la evaluación de la documentación que aportó la empresa junto con la respuesta al informe preliminar, se evidencia que no existen soportes de valor agregado que atiendan de forma precisa y concreta y concluyente que documenten las actividades.

¹ Acta de visita administra fiscal No. 2, 28 agosto de 2012

² Gerencia Jurídico, Gerencia Sistema Maestro y Gerencia Servicio al Cliente

³ Acta de visita administra fiscal No. 2, 28 agosto de 2012

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Este Ente de Control, durante la visita fiscal solicitó al interventor las evidencias de las actividades realizadas⁴ en la ejecución contractual, de las cuales no allegaron las pruebas suficientes en el curso de la visita ni en la respuesta del informe preliminar.

A pesar de existir un Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la empresa, no existen mecanismos de verificación, seguimiento y control para comprobar los servicios realmente recibidos; sin embargo, el interventor autorizó los pagos respectivos, lo que significa que presuntamente la empresa no ha establecido ni perfeccionado el sistema de control interno adecuado a la naturaleza jurídica, estructura y misión de la empresa.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

La visita fiscal se orientó en revisar y analizar las resoluciones 1031 de 2005 y 176 de 2012 frente al contrato número 2-05-3100-0079-2012, con el objeto de *“para la prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica en el régimen de regulación y normatividad aplicable a la EAAB-ESP, en temas de usuarios, otras empresas, municipios, entes de regulación, control y vigilancia, así como en gestión de servicios públicos de acueducto y alcantarillado”*.

Para el servicio contratado, la empresa contempló lo estipulado en la Resolución 1031 del 30 de diciembre de 2005 *“Por la cual se establece, las categorías, requisitos y las tarifas para la prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica y representación judicial en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en las diferentes áreas del Derecho”*, en el artículo Tercero-***Fijación de Tarifas para Asesoría Legal:*** *Las tarifas para las categoría de abogados externos, para la prestación de de servicios de asesoría legal, se establecen en salarios mínimos mensuales vigentes, de la siguiente manera: ítem 1-**Abogado experto y especializado.** Hasta veintiocho (28) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por mes de asesoría”*.

En el segundo párrafo señala: *“En los casos en que la prestación del servicio no sea de dedicación completa se pagará proporcionalmente”, subrayado nuestro.*

⁴ Según informes del contratista

La EAAB a través de la Interventoría ha recibido a satisfacción cuatro informes y se han causado y pagado según sistema SAP, el total de \$56.698.758,00⁵.

2.1. *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por debilidades en los mecanismos de verificación, control y pago de los servicios contratados por valor \$56.698.758,00⁶.*

Conforme a las actas de visita, suscritas con el interventor⁷ y con las gerencias jurídica, sistema maestro y servicio al cliente⁸, se evidenció por parte de esta Contraloría que en el expediente contractual no reposan los documentos emitidos por el contratista, ni tampoco la documentación que permitiera evidenciar concretamente "la presencia" y/o "actuaciones" del mismo con relación a los temas y obligaciones definidas en el contrato.

Si bien, en dicho expediente reposaban informes mensuales avalados por el interventor, también es cierto que en dicho expediente no reposaban los documentos que justificaran las actuaciones relacionadas con estos informes. Sin embargo, al momento de la visita los documentos aportados corresponden a correos dirigidos a funcionarios de la EAAB, a terceros y entre ellos al Doctor Marino Tadeo; dos correos enviados por este contratista a un funcionario de la EAAB pero sin documentos adjuntos ni texto en el cuerpo del mensaje únicamente señala el asunto y documentos como "*CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA VENTA DE AGUA EN BLOQUE*", entre otros con el nombre inscrito del contratista pero sin las correspondientes firmas, sin la radicación institucional y sin fechas que permitieran evidenciar la cronología de dichos documentos.

El sujeto de control en cabeza del interventor, a la fecha de cierre de la presente visita fiscal, no aportó documento alguno que sirviera de prueba suficiente para determinar y verificar que los servicios prestados se maximizaran en cumplimiento de los objetivos propuestos a través del contrato, sin embargo el interventor autorizó pagos con base en los "*Informes Ejecutivos de Gestión*" sin sustento de éstos.

El interventor informa respecto al alcance⁹ de lo contratado "*Lo más importante de la participación del Doctor Henao tiene que ver con los conceptos que él es capaz de emitir sobre los temas que se ponen a su conocimiento de manera muy rápida y a su vez dimensionar los alcances que pueda tener la definición de las políticas que esta establecido y va a fijar la empresa dentro de*

⁵ Oficio N° 15500-2012-3285 del 17 de agosto de 2012, emitido por Dirección de Contratación y compras-EAAB

⁶ Oficio N° 15500-2012-3285 del 17 de agosto de 2012, emitido por Dirección de Contratación y compras-EAAB

⁷ Acta de visita administrativa y fiscal No. 1, 27 de agosto de 2012

⁸ Acta de visita No.2, 28 agosto de 2012

⁹ Acta de Visita Administrativa y Fiscal N° 2, 28 de agosto de 2012

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

esta administración ya que con base en las políticas es que van a determinarse todas las consecuencias de las decisiones que se tomen¹⁰, por esta razón el objeto mismo del contrato no implica la entrega de productos específicos distintos a los conceptos y opiniones y a una revisión de documentos que se hace el Doctor Marino. No sobra advertir que en algunas ocasiones ayudando a precisar los alcances de las políticas resalta los errores que pueden tener algunas definiciones".

Bajo estos argumentos este Ente de Control, observa debilidades por parte de la administración por cuanto es evidente que ésta no garantiza la "trazabilidad" de las decisiones de la alta gerencia, más aún cuando estas dependen de los "conceptos" o "asesorías" provenientes de un tercero "externo" a la entidad; situación que pone en riesgo la planeación, manejo y ejecución de los recursos públicos y de sus políticas por cuanto no cuentan con los soportes debidamente firmados, radicados, fechas, correos con información adjunta y actuaciones que den fé de las sugerencias planteadas por sus autores como es el caso del contratista Marino Tadeo Henao Ospina.

En los informes entregados por el contratista mes a mes, no se evidencia el control y la vigilancia por parte de la Interventoría; puesto que se observa que los comentarios que el contratista realiza en los informes ejecutivos de gestión son muy generales, a lo que el interventor expone¹¹ *"Una de mis funciones es hacer seguimiento y revisar las respuestas que se dan a los concejales, algunos parlamentarios y las entidades de vigilancia y control como la personería y la contraloría. Una vez las Gerencias han elaborado su proyecto de respuesta yo se lo remito al Doctor Marino Tadeo Henao para que se revise y evalúe los proyectos de respuesta y casi que con él a dos manos definimos los textos que se le entregan al Señor Gerente para que remita las repuestas a las diferentes entidades mencionadas, lo que me permite conocer el excelente trabajo que realiza el Doctor Marino Tadeo Henao, también debo manifestar que participo en gran parte de las reuniones que convoca el Gerente sobre los diferentes temas y me consta los importantes aportes que hace el Doctor Tadeo Henao sobre los temas que estén en discusión".*

Los informes no son específicos y hacen alusión a la participación de reuniones (en conjunto con otros asesores externos y funcionarios) y preparación de conceptos verbales, para los cuales no se evidenciaron registros o actas de la gestión realizada por el contratista en las reuniones, comités, talleres o de las siguientes actividades mencionadas en los informes:

1. *"Preparación concepto escrito de venta de agua en bloque (participación reuniones y en la preparación conceptos verbales).*
2. *Río Bogotá-Evaluación Jurídica de escenarios Canoas y Tunjuelo a nivel secundario (en conjunto con otros asesores externos y funcionarios) participación reuniones y en la preparación conceptos verbales).*

¹⁰ Subrayado nuestro

¹¹ Acta de Visita Administrativa y Fiscal N° 1, 27 de agosto de 2012.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

3. Asociaciones Público-Privadas (ley 1508 de 2012, en conjunto con otros asesores externos y funcionarios) participación reuniones y en la preparación conceptos verbales).

4. Contratos con los gestores zonales.

5. Políticas de Agua/Bases constitucionales (correspondiente a la venta en agua en bloque).

6. Revisión desde legislación y jurisprudencia para emitir conceptos en los temas analizados (Ley 1508 de 2012, ley 388 de 1997, Acuerdo 17 de 2000 del Municipio de Chía...).

Sin embargo, una vez revisados los documentos soportes entregados a este Ente de Control de estas actividades, se encontró que existen algunos correos de la Gerencia General, Gerencia del Sistema Maestro y de Gerencia Jurídica con copia al contratista, lo que confirma una vez más el "recibido a satisfacción" sin existir registros que justifiquen lo contratado frente a lo pagado.

Estos hechos permiten identificar debilidades en el seguimiento y control de lo contratado dada la ambigüedad del objeto contractual que se puede prestar para cualquier interpretación lo que puede incidir en presuntos riesgos económicos para la empresa e inducir en errores al contratista y al interventor y/o supervisor lo que generaría aperturar un posible proceso jurídico por la inadecuada interpretación de lo que se quiso contratar, determinando ineficiencia, ineficacia y gestión antieconómica para los recursos de la empresa.

Aunado a lo anterior, la EAAB en cabeza del interventor incumple lo estipulado en la Resolución 681 de 2007, Manual de Interventoría, que establece en el artículo 8. ETAPA DE DESARROLLO-RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, numeral 1 "suscribir oportunamente las actas a que haya lugar durante el desarrollo del acuerdo de voluntades de las partes".

Numeral 5 "Exigir mensualmente el informe de avance, informe de gestión soporte de cuenta, conceptos, estudios, entre otros...", subrayado nuestro.

Numeral 13 "Impartir por escrito al contratista las instrucciones, ordenes y autorizaciones que se requieran para el desarrollo del contrato de acuerdo con lo establecido en las condiciones y términos de invitación, ..." subrayado nuestro.

Además, si bien es cierto, que la EAAB se rige por el derecho privado, también es cierto que administra recursos públicos los cuáles debe custodiar y salvaguardarlos conforme a los principios de la gestión fiscal.

En la resolución 1031 de 2005 y en la justificación del contrato no son claras las razones por las cuáles se fijan las tarifas de los servicios prestados por los profesionales en derecho y

mucho menos a que se refiere con la denominación "*dedicación completa*"¹² permitiendo inducir en errores a los interventores que son en últimas quienes dan el Vo.Bo. para autorizar el pago.

Los anteriores hechos, incumplen el manual de contratación de la EAAB, manual de Interventoría, Resolución 681 de 2007 –EAAB-, artículo 8, numerales 1, 5 y 3; segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución 1031 de 2005; artículo 8 Ley 42 de 1993; artículo 209 principios de eficiencia, eficacia y economía de la Constitución Política de Colombia; los artículos 2, 3 y 4 Ley 87 de 1993; artículos 3 y 6 ley 610 de 2000 y artículo 34 Ley 734 de 2002.

Por lo expuesto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

-Análisis Respuesta presentado por EAAB al Informe Preliminar

La EAAB en respuesta al Informe Preliminar radicado 10200-2012-1243 del 12 de septiembre de 2012, menciona en la página 6...*"En ello consiste la prestación de servicio de asesoría, en brindar la información jurídica que requiera la Empresa, frente a aplicación y vigencia de leyes y normas, por cualquier medio bien sea oral, escrito, vía correo electrónico o incluso vía celular.*

Por lo anterior, ha de darse validez a lo dicho por la Interventoría relacionado con la fe que da acerca del cumplimiento del objeto contratado, por cuanto en efecto se brindó la asesoría requerida en la revisión y evaluación entre otros de los proyectos de respuesta que van para la firma del Gerente General"

La empresa expone a folio 1 "1. Frente a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 1031 de 2005, el informe de visita fiscal indica que "no se demostró en la información aportada documentos que prueben la dedicación completa del servicio prestado por el contratistas" sin embargo en el hallazgo no se probó lo contrario. Además, en los términos de referencia del contrato, en las condiciones técnicas para la ejecución (ver Anexo 1 en 2 folios), **las especificaciones no discriminó el tipo de dedicación ni se pactó una dedicación parcial, por horas o por productos, por lo tanto, en consonancia con el artículo tercero de la Resolución 1031 para el caso de asesor legal externo, se trata de dedicación completa, es decir que se atenderán todas las solicitudes de asesoría en el momento en que se requiera.**

2. Frente a la afirmación "el sujeto de control a la fecha de cierre de la presente visita fiscal, no aportó documento alguno que sirviera de prueba de los productos entregados por el contratista para evidenciar el cumplimiento del objeto contratado,...", señalamos que no es cierto; además, es preciso indicar a la Contraloría que en los términos de referencia del contrato, **no se establecieron productos entregables, en consideración a que el servicio requerido era de Asesoría, término que hace referencia a la actividad de brindar información jurídica a quien lo necesite, para**

¹² Segundo párrafo , artículo 3, resolución 1031 de 2005

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

resolver asuntos que por su especialización, complejidad, la rapidez del servicio y la confianza en el profesional, no se encuentra disponible en el personal de planta de la Empresa. Condiciones que cumple plenamente el Dr. Henao Ospina como se evidencia en la evaluación técnica y la hoja de vida del invitado.

(...) Por consiguiente, es evidente que el producto pactado (Informe de Gestión) fue entregado mes a mes y no se pueden pedir productos diferentes a planificado por lo tanto no se puede tipificar el hallazgo fiscal por falta de productos.

3. En este mismo párrafo, el informe de la Visita Fiscal concluye que “situación que no permite reflejar que los recursos asignados a este contrato fueron maximizados para sus resultados y así poder verificar si los objetivos propuestos a través del mismo se cumplieron”, al respecto se aleja de la verdad la contraloría **ya que el informe ejecutivo de gestión (producto estipulado en la planificación) contiene la información que da cuenta de las actividades de asesoría circunscritas al análisis de regulaciones, análisis de alternativas de financiamiento, recomendaciones y/o conceptos (entiéndase verbales) en las reuniones, comités, talleres o cualquier evento que el gerente convoque, entregar informes o conceptos por escrito cuando se le requiera y acompañar al gerente a reuniones, comités, juntas y emitir conceptos que este le requiera, actuaciones que se encuentran relacionadas en el informe de gestión**”, subrayado nuestro.

Con referencia a los argumentos presentados por la EAAB, esta Contraloría no los considera procedentes por cuanto en el numeral 3 de la respuesta argumentan que el contratista reporta en sus informes “*actividades de asesoría circunscritas al análisis, recomendaciones y/o conceptos (entiéndase verbales) en las reuniones, comités, talleres o cualquier otro evento que el Gerente convoque*”, pero no adjuntan las actas, memorias o listas de asistencia que evidencien que efectivamente el contratista participó y aportó “conceptos verbales” en dichos eventos.

También se observó que en la resolución 1031 de 2005 respecto a la “dedicación completa” es ambigua, puesto que se presta para equívocos o interpretaciones erróneas entre una prestación de servicios y la relación laboral.

En la misma respuesta, la EAAB manifiesta “Al efecto, ha de tenerse en cuenta que dado que en el presente caso no existe ningún daño patrimonial, entendido como la lesión del patrimonio representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión antieconómica e ineficaz que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado; como tampoco se reúnen los elementos exigidos para que se constituya responsabilidad fiscal alguna, tales como: 1. daño al patrimonio del Estado; 2. conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto activo de la acción y 3. Anexo causal entre los dos anteriores elementos; por cuanto existe prueba de que en efecto existió el cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato No. 2-05-3100-0079-2012., en cada uno de los informes ejecutivos de gestión”

La Empresa, en la respuesta menciona que existen los informes ejecutivos de gestión donde el contratista relaciona una serie de actividades, pero según lo evidenciado al momento de la vista fiscal, no existen constancias, documentos y/o registros que soporten estas actividades puesto que una vez verificadas, solo se encontraron algunos correos institucionales dirigidos a varios contratistas, entre éstos, al doctor Marino Tadeo Henao; así como algunos documentos adjuntos con la respuesta y que no fueron entregados en su oportunidad por el interventor en desarrollo de la presente visita fiscal, dónde relacionan temas adelantados por el contratista y al final del texto aparecen suscritos por el interventor y el contratista; pero que no son suficiente evidencia de las actividades adelantadas que soporten los informes.

La Empresa a folio cuatro de la respuesta señala: *"(...) los informes de gestión detallado por actividad y el estado de avance de contratos, siendo estas las herramientas para revisar y aprobar los diferentes productos definidos y el soporte para autorizar los diferentes pagos en contraprestación de los productos y servicios realmente recibidos"*.

En primera instancia, la EAAB en respuesta del informe, en repetidas oportunidades mencionó al Ente de Control que no existieron productos por cuanto en el contrato no se pactó *"productos a entregar"*, lo que no es dable, que ahora haga alusión a este vocablo y adicionalmente mencionen que por ser un contrato de *"asesoría"* todo era de forma *"verbal"*, entiéndase que por tratarse de recursos públicos, éstos deben ser custodiados en debida forma y no cambiar un bien y/o servicio físico en productos intangibles.

En segunda instancia señala: *los productos y servicios realmente recibidos*¹³, situación que el interventor no demostró en el curso de la visita fiscal ni para la autorización de los pagos, a pesar de existir el sistema de gestión de calidad como lo menciona la EAAB en la respuesta no existen mecanismos de verificación y control de los servicios realmente recibidos por parte del contratista.

Por lo expuesto, y al no existir evidencias de los servicios realmente recibidos que soporten las actividades que dan cuenta de los informes ejecutivos de gestión, la falta de medidas de control, vigilancia, verificación y comprobación que no previó el interventor para autorizar los pagos, este Ente de Control, por lo tanto se mantiene el hallazgo.

¹³ Subrayado nuestro

CONCLUSIONES

-Se observó la ambigüedad de los objetos contractuales para "prestación de Servicios Profesionales de Accesorio Jurídica", que se prestan para cualquier interpretación lo que puede generar presuntos riesgos económicos para la empresa e inducir en errores al contratista y al interventor y/o supervisor lo que implicaría aperturar un posible proceso jurídico por la inadecuada interpretación de lo que se quiso contratar. Es así, que no se evidenciaron documentos soportes que prueben el cumplimiento del servicio requerido y ejecutado

-En cuanto a la dedicación completa en la prestación de servicios, no existe el elemento de la subordinación laboral, pero debe existir la constancia de la asignación y ejecución de tareas como lo establece el Numeral 13, artículo 8 del Manual de Interventoría: "Impartir por escrito al contratista las instrucciones, ordenes y autorizaciones que se requieran para el desarrollo del contrato de acuerdo con lo establecido en las condiciones y términos de invitación, ..." subrayado nuestro.

-También se observó que en la resolución 1031 de 2005 respecto a la "dedicación completa" es ambigua, puesto que se presta para equívocos o interpretaciones erróneas entre una prestación de servicios y la relación laboral.

- No existen mecanismos de verificación, seguimiento y control para la comprobación de los servicios realmente recibidos; sin embargo, el interventor autorizó pagos, lo que significa que presuntamente la empresa no ha establecido ni perfeccionado el sistema de control interno adecuado a la naturaleza jurídica, estructura y misión de la empresa.

- Son evidentes las debilidades en el manual de contratación e interventoría de la EAAB frente a los registros del sistema de gestión de control interno que la administración requiere para garantizar el control, trazabilidad para evidenciar la prestación de servicios.

-Es importante resaltar, que la EAAB se rige por el derecho privado, pero administra recursos públicos los cuáles ha de custodiar aplicando los principios de la gestión fiscal y de la función administrativa como son eficiencia, eficacia y economía.